

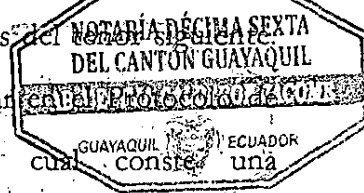
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

No // 2.015 //

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
POTABILIZADORA LABORATORIO Y
AGUA LABQUA S. A.-----
CUANTÍA: \$3.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante mí ABOGADA CECILIA CALDERÓN JACOME, Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: La señora ALICIA DE LAS MERCEDES RIBAS ROCA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito en la ciudad de Guayaquil; señora CAROLINA ELIZABETH CRESPO CHICA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en alimentos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, señor MIGUEL ANGEL BURGOS MARTÍNEZ, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

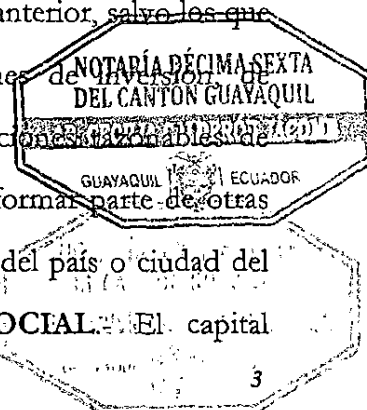
SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Guayaquil, Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste una CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA y demás



1 declaraciones realizadas por los comparecientes bajo juramento y.
2 convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
3 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
4 otorgamiento de esta escritura, la señora ALICIA DE LAS MERCEDES
5 RIBAS ROCA, por sus propios y personales derechos; señora
6 CAROLINA ELIZABETH CRESPO CHICA, por sus propios y
7 personales derechos; y, señor MIGUEL ANGEL BURGOS
8 MARTÍNEZ, por sus propios y personales derechos, quienes declaran ser
9 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el
10 Cantón Guayaquil, con excepción de la señora ALICIA DE LAS
11 MERCEDES RIBAS ROCA, quien está domiciliada en el Cantón
12 Samborondón de transito por esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**
13 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes
14 declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye
15 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas
16 fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta
17 escritura. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los
18 fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por
19 la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo
20 que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación:
21 **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**
22 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La
23 compañía que se constituye por virtud de este instrumento se llamará
24 **POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA LABQUA S. A.,**
25 denominación aprobada por la Secretaría General de la Superintendencia de
26 Compañías de la ciudad de Guayaquil, como se comprueba con el
27 correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta
28 escritura. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el
2 Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá
3 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución
4 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto
5 en este Estatuto, o por las demás causales legales. **ARTÍCULO**
6 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
7 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Duran,
8 Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin
9 embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país,
10 cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
11 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará
12 al procesamiento de agua en general, análisis químico y microbiológico en
13 general para todos los campos, a personas naturales o jurídicas que requieran
14 de sus servicios o asesorías; podrá prestar estos servicios directamente o a
15 través de terceros debidamente autorizados sus por todos los medios
16 posibles, inclusive por páginas web o sitios web etc; La compañía podrá
17 ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren
18 necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía
19 podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados
20 directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como
21 finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su
22 existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros
23 actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que
24 ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de
25 investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de
26 orden cívico o de carácter social. La compañía podrá formar parte de otras
27 sociedades y establecer sucursales en cualquier Cantón del país o ciudad del
28 extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital

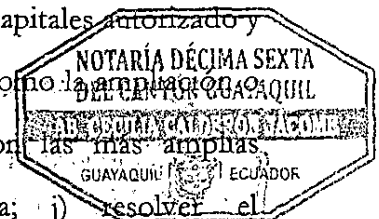


1 suscrito de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMÉRICA (\$3000.00), dividido en tres mil acciones
3 ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada una, numeradas del cero
5 cero cero uno a la tres mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente
6 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
7 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
8 su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones
9 exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General de la compañía.

10 **ARTÍCULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones
11 podrán estar representadas por títulos contentivos de una o más acciones, de
12 un dólar cada una, numeradas sucesivamente y firmadas por el Gerente
13 General. **ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** La compañía
14 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro
15 de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma
16 acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán
17 solidariamente frente a la administradora de la obligaciones que se derivan de
18 la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y**
19 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá
20 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.
21 La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y
22 con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO**
23 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
24 los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones
25 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo
26 señalado por la Ley de Compañías, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a
27 terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y**
28 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

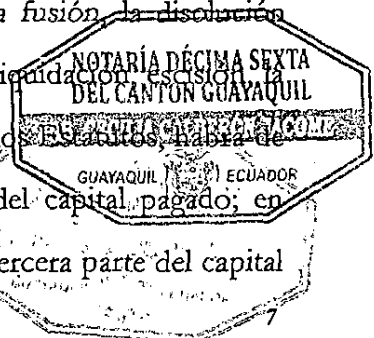
1 de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.
2 **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
3 Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y
4 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no
5 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
6 Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la
7 sociedad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA**
8 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general, a más de las
9 determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Nombrar y
10 remover al Gerente General y Presidente de la compañía; b) aceptar las
11 excusas o renunciaciones del mencionado funcionario y removerlo libremente
12 cuando estimen necesario; c) conocer los informes, balances, inventarios y
13 más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u
14 ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes,
15 balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por
16 la consideración del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la
17 distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) ordenar la formación de
18 reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo
19 con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la
20 sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f)
21 resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes
22 beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de
23 desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de conformidad
24 con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y
25 social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o
26 la restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las más amplias
27 facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el
28 establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen



1 las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar
2 los presentes estatutos; m) autorizar al Presidente o al Gerente General de
3 manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i)
4 enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la
5 constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o
6 participaciones en compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones
7 o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer
8 empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades
9 bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones
10 excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$
11 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los
12 déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la
13 compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los
14 accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas,
15 o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a
16 control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los
17 términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de
18 favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en
19 condiciones normales: n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
20 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía;
21 y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos
22 sociales. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las
23 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las
24 Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros
25 meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en
26 los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
27 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
28 acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaría XVI del Cantón
Guayaquil

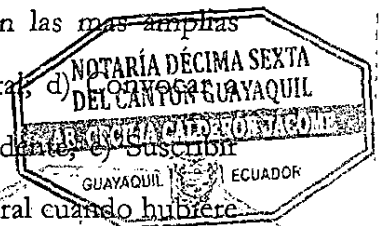
1 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
2 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el
3 domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas
6 por el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de
7 urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de
8 Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **CUARTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-**
10 Las convocatorias se harán por la prensa y en la forma señalada por la Ley de
11 Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la
12 hora, el lugar y el objeto de la reunión. Sin embargo podrá convocarse a Junta
13 General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que
14 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para
15 tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá
17 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria,
18 si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.
19 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
20 accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria conforme al
21 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
23 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
24 *disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución*
25 *anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, escisión, la*
26 *convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de*
27 concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en
28 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital



1 pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
2 se procederá en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de
3 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS**
4 **UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta
5 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
6 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
7 que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten
8 por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de
9 Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el
10 acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
11 **CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
12 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La
13 representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al
14 Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial.
15 No podrán ser representantes convencionales los administradores de la
16 Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas
18 Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado
19 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas
21 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
22 estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el
23 efecto por la misma Junta. El secretario de las Juntas Generales será el
24 Gerente General o la persona que la Junta designe. El acta de las
25 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
26 Presidente y del Secretario de la Junta. Si la junta fuere Universal, el acta
27 deberá ser suscrita adicionalmente por todos los asistentes. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaría XVI del Cantón
Guayaquil

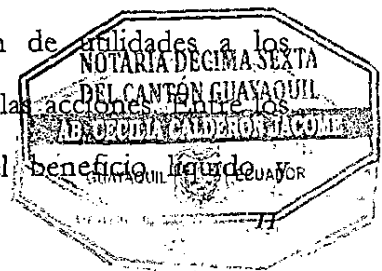
1 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas
2 con la forma del secretario de la Junta, o ser sentadas en un libro destinado
3 para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**
4 **PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido
5 por la Junta General de Accionistas y cuya duración en el cargo será de cinco
6 años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones
8 y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
9 Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de
10 las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente
11 con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Representar la
12 compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente, de manera individual ; y e) En
13 general, las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. En caso de
14 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona para
15 tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía
17 contará con un Gerente General, que será elegido por la Junta General de
18 Accionistas y cuya duración en el cargo será de cinco años; pudiendo ser
19 reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
20 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
21 Gerente General: a) Representar la compañía, legal, judicial, y
22 extrajudicialmente, de manera individual y sin el concurso de ningún otro
23 funcionario; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal
24 sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las mas amplias
25 facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a las
26 Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir
27 conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General cuando hubiere
28 actuado como secretario; f) Suscribir los certificados y títulos de acciones; g)



1 Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h)
2 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar
3 por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo
4 menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de
5 la situación económica de la Compañía acompañado del balance general, del
6 estado de pérdidas y ganancias y mas anexos exigidos por la Ley; j) Comprar,
7 vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a
8 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre
9 ellos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de
10 cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y
11 por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; y, m)
12 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida de
15 manera individual por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL y en
16 todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
17 extrajudiciales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS**
18 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un
19 Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y
20 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
21 la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,
22 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que
23 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio
25 económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado
26 financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la
27 Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRÓRROGA DE**

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 **FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los
2 representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta
3 General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el
4 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que
5 corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **NOVENO: DIRECTORIO.-** Cuando la Junta General lo considere
7 conveniente podrá nombrar hasta cinco miembros principales y cinco
8 miembros suplentes; debiendo señalar sus funciones y el período para
9 ejercerlas, así como determinar su remuneración. Estos vocales podrán o no
10 ser accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**
11 **ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará desde el uno
12 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la
14 Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo, por la resolución de la
15 Junta General de Accionistas o por los demás casos previstos en la Ley.
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de
17 liquidación de la compañía, el Gerente General, será el liquidador; ejerciendo
18 las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código civil
19 sobre mandato y a las del Código de comercio vigente, que desde luego
20 primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas podrá nombrar a
21 otra persona que no sea el Gerente General, como liquidador y nombrará al
22 liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
23 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado
24 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido
25 en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA: NORMAS DE**
26 **REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los
27 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
28 accionistas solo podrán repartirse el resultante del beneficio líquido.



1 percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses, todo esto conforme
2 al Artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA:**
3 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
4 comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo
5 juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en la
6 forma que se detalla a continuación: a) ALICIA DE LAS MERCEDES
7 RIBAS ROCA, ha suscrito un mil veinte acciones (1.020) acciones ordinarias
8 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada
9 una; b) CAROLINA ELIZABETH CRESPO CHICA, ha suscrito
10 novecientas noventa (990) acciones ordinaria y nominativa de un dólar de los
11 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, c) MIGUEL ANGEL
12 BURGOS MARTÍNEZ, ha suscrito novecientas noventa (990) acciones
13 ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$
14 1,00) cada una;- Los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el
15 veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté
16 constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria
17 abierta a nombre de la compañía, según lo dispone el artículo ciento cuarenta
18 y siete de la Ley de compañías vigente a esta fecha. Además los accionistas
19 declaran bajo juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor
20 de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando
21 cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.
22 **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTOS.-** Conforme lo
23 establecido en los estatutos antes expuestos, se acuerda nombrar como
24 Gerente General de la compañía, al señor HECTOR ALEJANDRO PILAY
25 GARCÍA, y como Presidente de la compañía, al señor MIGUEL ANGEL
26 BURGOS MARTÍNEZ, ambos por el periodo estatutario de cinco años.
27 **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los
28 Fundadores de la compañía declaran bajo juramento que aprueban el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7722793
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA LABQUA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	E36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
OPERACION PRINCIPAL	E3600.01	ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE AGUA DE: RÍOS, LAGOS, POZOS, LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE: TUBERÍAS, CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, AUSUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.02	DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR O AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCIR AGUA COMO PRINCIPAL PRODUCTO DE INTERÉS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2015 12:03 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7714275
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA LABQUA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	E36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
OPERACION PRINCIPAL	E3600.01	ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE AGUA DE: RÍOS, LAGOS, POZOS, LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE: TUBERÍAS, CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, AUSUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.02	DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR O AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCIR AGUA COMO PRINCIPAL PRODUCTO DE INTERÉS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

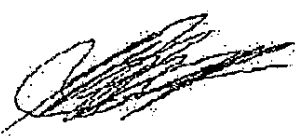
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2015 12:03 AM

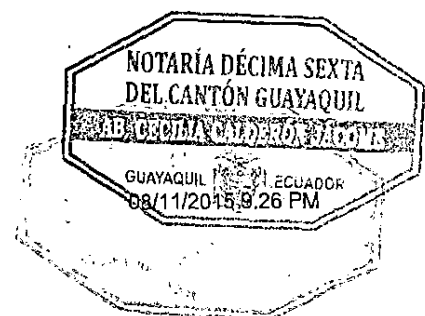
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

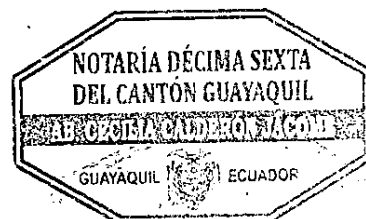
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

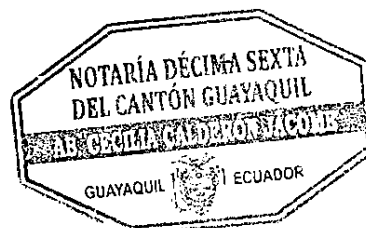

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





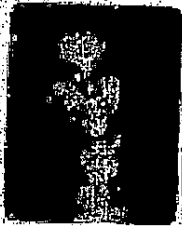
IDECU0913616199<<<<<<?<<<<<
19861003F20271022ECU<<<<<<<
CRESPO<CHICA<<CAROLINA<ELIZABE

PARROQUIA
L. L. Gervasio A.
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

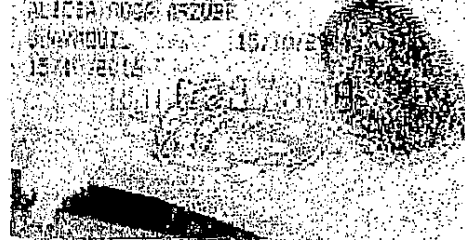


CITADANIA
RIBAS ROCA ALICIA DE LAS MERCEDES
GUAYAS/GUAYAGUIL DEL DIAZ /SAGRARIO/
06 SEPTIEMBRE 1973
11-4-0148-05169-8
GUAYAS/GUAYAGUIL/
PARRO CONCEPCIONA 1974

Alicia Ribas



ECUADORIANO****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAMON EDUARDO RIBAS VERA
ALICIA ROCA AZUPE
GUAYAGUIL 15/09/1973
15/09/1973



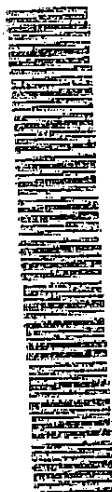
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 1974

024

024 - 0077

0909018517

NÚMERO DE CERTIFICADO
RIBAS ROCA ALICIA DE LAS MERCEDES



GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMBON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA

PARROQUIA

Alicia Ribas
1.) PRESIDENTA DE LA JUNTA



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil

1 contenido de esta Escritura y facultan al señor Ab. Tulio Almir Sancán
2 Baque, para que realice todos los trámites necesarios y que se requieran
3 tendientes a obtener la inscripción de la presente Escritura en el Registro
4 Mercantil. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de
5 estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (Hasta aquí
6 la minuta.-) Firma) Abogado Tulio Almir Sancán Baque, con matrícula cero
7 nueve – dos mil seis – setenta del Foro de Abogados del Guayas.- Para el
8 otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos
9 legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, los
10 comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy
11 Fe.-

12

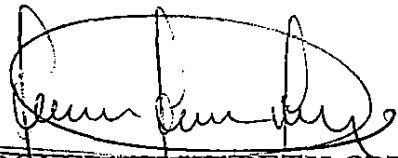
13 
ALICIA DE LAS MERCEDES RIBAS ROCA.

14 C.C. 0909018517

15 C.V. 024-0077

16

17

18 
CAROLINA ELIZABETH CRESPO CHICA.

19 C.C. 091361619-9

20 C.V. 007-0080

21

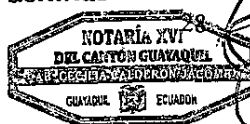
22

23 
MIGUEL ANGEL BURGOS MARTÍNEZ.

24 C.C. 0926512393

25 C.V. 203-0039

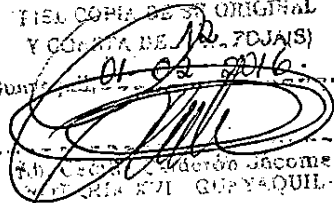
SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CORRESPONDE AL N.º 704181
Dado en Guayaquil, Ecuador, a los 01 de 02 de 2016.


Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



TRÁMITE NÚMERO: 1445

4346722QARSWFX

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	981
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	293
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

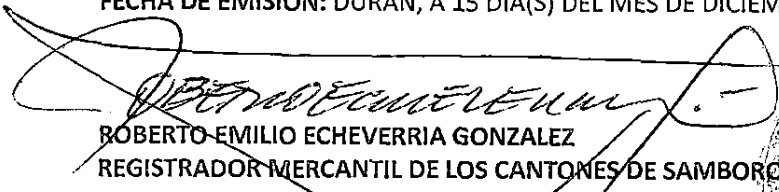
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /GUAYAQUIL /18/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA LABQUA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

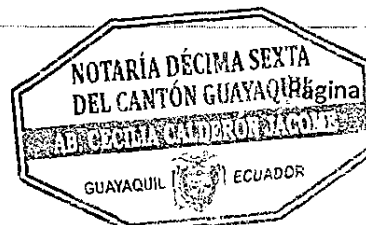
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


ROBERTO EMILIO ECHEVERRÍA GONZÁLEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



1 de 1

EX: 706407

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA LABQUA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		LABQUA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS		CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS		CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO		BARRIO:	CIUDADELA: BRISAS DE SANTAY
CALLE:		NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: A1. SOLAR G-7 Frente a la compañía Empacreci S.A.
CONJUNTO:		BLOQUE:	KM.:
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1: 04-223-7783	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>apilay@ferdera.com.ec</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <u>tsancan7@hotmail.com</u>
CELULAR: 098-9114484		FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR ALEJANDRO PILAY GARCIA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1205238502			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO RECIBIDO 10 FEB 2016 Receptor: Monica Villalobos Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 1 FOJA Guayaquil 01 FEB 2016 Ab. Cecilia Calderón Jácome NOTARIA XVI GUAYAQUIL VA-01.2.1.4-F1	

Mario
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supérclas.gob.ec

Fecha:

01/FEB/2016 10:13:40

Usu: alejendrog



Remitente: No. Trámite: -

POTABILIZADORA LABORATORIO Y AGUA
LABQUA S.A. HECTOR PILAY

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

61